

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2233

(este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ JANER CASTAÑO ÁLVAREZ
Demandado: ROBINSON CASTRO GÓMEZ
Radicación: 760014003008-2021-00211-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo adelantado por el señor JOSÉ JANER CASTAÑO ÁLVAREZ contra el señor ROBINSON CASTRO GÓMEZ, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro que recae sobre los derechos de propiedad y dominio del señor ROBINSON CASTRO GÓMEZ identificado con C.C. No. 94.489.522, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-848512, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

QUINTO. SIN CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 145

Fecha: DIC.06.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eee748f5960d4dde254469545bc3f97bf42ac030ff4f2513a71f86ef691a70e**

Documento generado en 03/12/2021 04:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>